AL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

A LA ATENCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONCEDIDO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. SOLICITUD RELATIVA A LAS PENALIDADES IMPUESTAS A LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LA PISCINA MUNICIPAL CLIMATIZADA.

D.ª María José Pérez Salazar, concejala portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización que legalmente corresponden a los miembros de la Corporación Municipal,

EXPONE

PRIMERO. Que con fecha 20 de noviembre de 2026 presenté solicitud de información dirigida a la Alcaldía-Presidencia y al órgano de contratación, relativa a las penalidades contractuales impuestas a la empresa concesionaria de la piscina municipal climatizada, LA ALAMEDA AGUA Y SALUD, así como al estado de ejecución y cumplimiento efectivo de los acuerdos adoptados por el Pleno municipal.

SEGUNDO. Que dicha solicitud se formuló al amparo del derecho de información que corresponde a los miembros de las Corporaciones Locales para el adecuado ejercicio de sus funciones representativas y de control de la actuación de los órganos de gobierno municipal.

TERCERO. Que el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece expresamente que las solicitudes de ejercicio del derecho de información de los concejales deberán resolverse motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiesen presentado.

Asimismo, el artículo 14.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que la petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo cuando la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el plazo de cinco días.

CUARTO. Que, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se me haya notificado resolución expresa y motivada denegatoria de la información solicitada, debe entenderse concedido el acceso a la misma por silencio administrativo positivo.

En consecuencia, el Ayuntamiento debe hacer efectivo el derecho de acceso reconocido, sin que la falta de respuesta expresa pueda convertirse en un obstáculo para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización que corresponden a esta concejala.

QUINTO. Que la información solicitada resulta especialmente relevante para conocer el grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno municipal en relación con la empresa concesionaria de la piscina climatizada, así como para comprobar si las penalidades impuestas han sido efectivamente ejecutadas, cobradas o hechas efectivas mediante los mecanismos legalmente previstos.

No se trata únicamente de conocer qué penalidades se han acordado, sino de comprobar si los acuerdos del órgano de contratación están teniendo cumplimiento efectivo.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

PRIMERO. Que se tenga por producido el silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de información presentada el 20 de noviembre de 2026, al amparo de los artículos 77 de la Ley 7/1985 y 14.2 del Real Decreto 2568/1986.

SEGUNDO. Que se proceda, sin más demora, a hacer efectivo el acceso a la totalidad de la información solicitada, facilitando la relación detallada de las penalidades impuestas a la empresa concesionaria desde el inicio de la concesión, con indicación de sus motivos, importes, firmeza, ejecutividad y posibles recursos.

TERCERO. Que se facilite información expresa y documentada sobre el estado de ejecución de cada una de las penalidades, indicando si han sido cobradas, deducidas de cantidades pendientes de abono o ejecutadas mediante la garantía constituida, así como las fechas y justificantes acreditativos correspondientes.

CUARTO. Que se facilite copia de los informes, resoluciones, documentos y justificantes administrativos que acrediten la ejecución de las penalidades o, en su caso, las razones por las que permanecen pendientes de ejecución.

QUINTO. Que se informe de las medidas adoptadas por el órgano de contratación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa concesionaria y evitar la reiteración de los incumplimientos que afectan a la continuidad y calidad del servicio público.

SEXTO. Que la información y documentación se facilite de manera completa, ordenada e individualizada, evitando respuestas genéricas que no permitan conocer el estado real de cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno municipal.

SÉPTIMO. Que se dé cumplimiento efectivo a este derecho de acceso sin más dilaciones, teniendo en cuenta que el silencio administrativo positivo ya ha desplegado sus efectos y que la información solicitada resulta necesaria para el ejercicio de las funciones de representación, control y fiscalización propias del cargo de concejala.

En Azuqueca de Henares, a 27 de noviembre de 2026.

Firmado por PEREZ SALAZAR MARIA JOSE - ***7875** el día 26/11/2026 con un certificado

Fdo.: María José Pérez Salazar

Concejala portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida